



## Contribuciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay para el informe de la Relatora Especial sobre violencia contra mujeres y niñas indígenas

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) tiene el honor de dirigirse a la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, Sra. Reem Alsalem, a fin de colaborar con el proceso de elaboración de su informe sobre violencia contra las mujeres y niñas indígenas.

2. La INDDHH expresa su satisfacción por la iniciativa de la Relatora Especial al priorizar entre los temas claves de su agenda, la situación de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas y elaborar un informe temático al respecto, para ser presentado en ocasión de la 50° sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en junio de 2022.

### a) Contexto

3. En el país, el marco normativo específico sobre violencia hacia las mujeres basada en género queda establecido en la ley N° 19.580<sup>1</sup>, “Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género” y la ley N° 19.846<sup>2</sup> referida a las “Obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento”. La ley N° 19.580 “entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres” (art.4). Específicamente, el art. 6, lit R define la Violencia Étnica Racial, como “toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza,

---

<sup>1</sup> Promulgada el 22 de diciembre de 2017. Recuperada de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

<sup>2</sup> Promulgada 19 de diciembre de 2019. Recuperada de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19846-2019>

menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra”.

4. En referencia a las políticas públicas, si bien el país en el marco de las políticas de equidad racial aprobó un “Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia” para el periodo 2019-2022, el mismo no aborda las inequidades que enfrenta la población indígena ni adopta medidas específicas para las niñas y mujeres indígenas. A su vez, la participación de las mujeres indígenas en la formulación de políticas gubernamentales es casi inexistente en la actualidad. Las organizaciones indígenas no participan del Consejo Nacional de Género<sup>3</sup> ni del Consejo Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia<sup>4</sup>, ni integran la Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación. Estas omisiones refuerzan la histórica invisibilización del colectivo indígena en el Uruguay, así como los obstáculos de las mujeres indígenas para acceder a espacios de participación política y denuncia de vulneraciones de sus derechos humanos.

## b) Estadísticas

5. En Uruguay, según el Censo 2011 del Instituto Nacional de Estadística (INE), el 5,1% (159.319 personas) de la población declaró tener ascendencia indígena y el 2,4% (76.452 personas) señaló que ésta era su ascendencia principal, contabilizando un total de 41.032 niñas y mujeres cuya ascendencia principal era la indígena. Si bien, el país ha realizado esfuerzos<sup>5</sup> para recabar información estadística relativa a la composición étnico-racial de la población, la inclusión de la variable étnico-racial no es sistemática en todas las encuestas ni en los registros administrativos oficiales. A su vez, son escasos los estudios que analizan información estadística sobre la situación de las niñas y mujeres indígenas. Esta omisión ya fue señalada por el Comité para la

---

<sup>3</sup> El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género fue creado por el artículo 8 de la [ley Nº 18.104](#) de marzo del 2007, en el marco del [Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos](#).

<sup>4</sup> El Consejo Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia se reglamentó a partir del Decreto N°81/019.

<sup>5</sup> En las últimas décadas, el país ha realizado esfuerzos por recabar evidencia sobre la composición étnica de la población. El Instituto Nacional de Estadística (INE) incluyó por primera vez un módulo de raza, en la Encuesta Nacional de Hogares (ECH) de los años 1996 y 1997. El cuestionario censal de 2011, incluyó dos preguntas sobre la identificación étnico-racial de la población referentes a: “¿Cree tener ascendencia...?” y “¿Cuál es la principal...?”. Posteriormente, la ECH continuó relevando información de personas en base a dichas preguntas.



Eliminación de la Discriminación Racial en el informe sobre Uruguay del año 2016<sup>6</sup>, en el cual señaló "(...) *El Comité lamenta, además, que el Estado parte no haya proporcionado suficientes datos e indicadores relativos a la población de origen indígena y de otros grupos minoritarios (arts. 1 y 2)*" (CERD/C/URY/CO/21-23, 2016: párrafo 8).

6. Según datos del INE referentes a mujeres de 15 años y más residentes en Uruguay, correspondientes a la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia Sobre Violencia Basada en Género y Generaciones de 2019, el 76,7% de las mujeres informaron situaciones de violencia basada en género a lo largo de la vida en los diferentes ámbitos indagados.<sup>7</sup> Dicha Encuesta recabó información sobre la ascendencia étnico racial de las entrevistadas<sup>8</sup> incluyendo en la consulta la categoría indígena. No obstante, el Informe general de resultados de la Encuesta,<sup>9</sup> no incluye referencias a la situación de las mujeres indígenas, a pesar de presentar datos desagregados según ascendencia étnico racial limitados exclusivamente a la categoría afro/no afro. De igual forma, el Observatorio Social de Programas e Indicadores, tampoco presenta datos desagregados sobre violencia basada en género para las mujeres indígenas.<sup>10</sup>

### c) Manifestaciones de la violencia hacia las niñas y mujeres indígenas

7. Las niñas y mujeres indígenas en Uruguay enfrentan múltiples formas de discriminación y violencia por su condición de género y étnico-racial. En consulta con la INDDHH, las mujeres de organizaciones indígenas han expresado la vivencia de situaciones de agresión, trato

---

<sup>6</sup> CERD/C/URY/CO/21-23 Recuperado de <https://acnudh.org/load/2017/01/G1700516.pdf>

<sup>7</sup> La encuesta relevó la violencia basada en género en diferentes ámbitos de lo público y lo privado, en los últimos 12 meses y a lo largo de la vida. En referencia a la vivencia de situaciones de violencia basada en género a lo largo de la vida, fue reportada en el ámbito educativo por el 13,4% de las encuestadas; en el ámbito social el 54,4% de las encuestadas; el 17,9% de las mujeres ocupadas en el ámbito laboral; el 37,1% en la infancia por su familia; el 18,4% por su familia actual y el 47% por su pareja o expareja, entre otros.

<sup>8</sup> La pregunta se incluyó en el módulo sobre Datos generales de la entrevistada, consistía en: Ud. tiene ascendencia ... afro o negra (sí/no), asiática o amarilla (sí/no), blanca (sí/no), indígena (sí/no), otra (sí/no).

<sup>9</sup> Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres (2020) "Segunda encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones". Recuperado de [https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0nacional\\_web.pdf](https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0nacional_web.pdf)

<sup>10</sup> MIDES, Observatorio Social de Programas e Indicadores. Los datos sobre el Indicador "Distribución porcentual de mujeres de 15 o más años según hayan vivido o no situaciones de VBG en algún ámbito a lo largo de toda su vida por ascendencia étnico racial" solamente presenta valores desagregados para la categoría: afro/ no afro. Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/indicador/distribucion-porcentual-mujeres-15-anos-segun-hayan-vivido-situaciones-vbg-algun-ambito-3>



humillante u ofensivo, descalificación y silenciamiento, entre otras. Dichas manifestaciones de violencia se basan en estereotipos, prejuicios y jerarquías sociales racistas arraigados históricamente en nuestra sociedad.

8. Dicha discriminación se expresa en el ámbito educativo, con la estigmatización y represión por parte de docentes y educadores, de las manifestaciones de las niñas, niños y adolescentes de su identidad cultural indígena; en el uso descalificativo del término “india” y; en el descrédito de sus tradiciones, vestimentas y cosmovisión indígena. También las niñas y adolescentes experimentan discriminación de partes de sus pares.

9. Las mujeres indígenas han expresado que sufren discriminación intrafamiliar -como parte de familias multiétnicas en una sociedad patriarcal y de hegemonía caucásica- cuando se autoidentifican como tales y practican las costumbres y modos de vida indígena. A su vez, han manifestado que experimentan la falta de reconocimiento de la sociedad, de su rol como guardianas de la memoria y de los saberes ancestrales vinculados a la sanación, a la naturaleza y la espiritualidad. Por otra parte, enfatizaron que el conocimiento indígena es de transmisión oral directa y vivencial, que se aprende viviendo en tribu. Expresaron su desacuerdo en que éste sea traducido al pensamiento occidental fuera del contexto de la cosmovisión indígena.

10. Las mujeres indígenas han señalado que los estereotipos y prejuicios culturales se vinculan al propio proceso histórico de nuestro país, y revelan rasgos de racismo estructural y desprecio por los sistemas de conocimiento indígena. En ese proceso se identifican situaciones que supusieron la separación y el desarraigo por la fuerza de niñas y niños indígenas hacia otro grupo social, así como la captura y destino forzado de mujeres pertenecientes a diferentes pueblos originarios en régimen de servidumbre hacia las familias de la élite colonial, en un principio, y de los grupos de poder en las décadas posteriores del surgimiento de Uruguay como país independiente.

11. La INDDHH considera, en conclusión, que el reconocimiento de la existencia y permanencia de una identidad indígena en el Uruguay, así como la lucha contra los estereotipos y prejuicios hacia las niñas y mujeres indígenas, constituyen la base de la lucha contra la discriminación fundada en la adscripción étnico-racial y el género.

Montevideo, 26 de enero de 2022